

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **CALIXTO ALBA ADAMES**, contra el **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA**. De oficio de vinculó a la **OFICINA DE ADMINISTRACION Y APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO**, a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al **JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL MIXTO LEY 600 DE 2000 Y 906 DE 2004**, al **JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-**.

HECHOS

1°. Relató el señor **CALIXTO ALBA ADAMES**, que radicó un derecho de petición ante la oficina de APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, dirigida al **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA**, el día 14 de diciembre de 2022, a la que se le asignó el **radicado 01848**, solicitando *rectificación del cruce de datos que se presenta con su número de cédula 79.863.283*, la cual se encuentra erróneamente vinculada a un proceso judicial en cabeza del señor **WILSON ANDRES PARADA MICAN**, y se proceda a instar a las diferentes entidades, *a rectificar y actualizar los datos en lo a que antecedentes penales y judiciales respecta*, sin obtener respuesta por ninguno de los canales proporcionados para tal fin.

2°. Esta actuación fue repartida por el aplicativo web de la oficina judicial el 16 de enero de 2023.

DERECHOS VULNERADOS Y PRETENCION

El accionante considera vulnerado los derechos fundamentales de petición en conexidad con el derecho al trabajo y el Habeas Data.

Solicitó se ordene al Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá D.C, que *una vez realice la respectiva verificación y confirmación, inste a las diferentes entidades, a rectificar y actualizar los datos en lo a que mis antecedentes penales y judiciales respecta*, en aras de no seguir siendo víctima del cruce de datos, que a la fecha le ha generado múltiples dificultades debido a la imposibilidad de acceder a las diferentes ofertas laborales en el exterior.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1° La Oficina de Administración y Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca-, contestó que esa entidad no ejerce funciones judiciales y no tiene a cargo la custodia y conservación de los procesos terminados en Bogotá de Ley 600/2000, ni Ley 906/2004; como quiera que las funciones administrativas asignadas, se limitan a registrar y a someter a reparto, las Acciones Constitucionales y Procesos Penales (L.600/2000) allegados por la Fiscalía General de la Nación o el Grupo de Archivo, verificando que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura, que versen sobre la materia.

La organización, custodia y conservación del archivo de procesos terminados de Ley 600/2000, pertenecientes a los Juzgados con sede en Bogotá, están a cargo del Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

La oficina, no ha omitido sus funciones y no ha vulnerado derecho de petición del actor, puesto que la solicitud se remitió a la División de Archivo Central por medio del MEMORANDO DESAJM-22-PQ 703 de fecha: 15 de diciembre de 2022, dirigido al Doctor Jhon Alexander Ramírez Bernal, Coordinador, conforme las competencias administrativas determinadas por los acuerdos de creación de esa División y porque luego de esa remisión es Archivo Central, quien debe realizar los procedimientos necesarios para desarchivar el proceso, remitirlo para reparto entre los Jueces de Ley 600 de 2000 vigentes a la fecha, para que sea la autoridad judicial a la que le corresponda el caso, quien tome las decisiones al respecto de las peticiones del procesado asunto que se comunicó al interesado a las direcciones informadas para remitir la respuesta a la solicitud valentinamoreno98@hotmail.com y mariaangelica.vasquez@unimeta.edu.co.

Indicó que el señor Alba Adames, ha presentado cinco solicitudes respecto del derecho de petición, las cuales han sido remitidas a la División de Archivo Central, por medio de los MEMORANDO DESAJM22-PQ-0651 de fecha 27 de octubre de 2022, MEMORANDO DESAJM22-PQ0644 de fecha 24 de octubre de 2022, MEMORANDO DESAJM22-PQ-0664 de fecha 3 de noviembre de 2022 y MEMORANDO DESAJM22-PQ-0594 de fecha 26 de septiembre de 2022.

Puso de manifiesto que mediante RESOLUCION No. DESAJBOR22-6741, de fecha 1 de diciembre de 2022, se dispuso el cierre temporal del archivo central, por el término de noventa días, a partir del 5 de diciembre de 2022.

Indicó que la obligación de cancelar los antecedentes penales y expedir el correspondiente paz y salvo, cancelación de anotaciones y librar las comunicaciones a las distintas autoridades, corresponde al Juzgado fallador o al encargado de vigilar la condena impuesta (Juzgado de Ejecución de Penas), dado que los requerimientos judiciales son dictados teniendo en cuenta las diferentes actuaciones procesales realizadas durante el desarrollo del proceso penal.

Por lo expuesto, solicitó la DESVINCULACION de la Acción de Tutela

2.- El **JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL MIXTO DE BOGOTA**, refirió que ese despacho no ha recibido precedente de la oficina de apoyo judicial, el derecho de petición

referido por el actor y que fuera radicado el 13 de diciembre de 2022, ni tampoco le ha sido reasignado el proceso aludido y que es motivo de inconformidad del accionante contra WILSON ANDRES PARADA MICAN.

3.- Por su parte, el **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, sostuvo que los hechos que dieron origen al trámite constitucional no son de su competencia, ello en razón a que para el momento de la emisión de la Sentencia, esto es, 28 de febrero de 2022, ese Despacho no había sido creado, motivo por el cual, no es en cabeza de ese Juzgado que recae la posible afectación de los derechos fundamentales que reclama el actor, dando a conocer que, el Juzgado que fungía como 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para la fecha de los hechos, es quien hoy se denomina JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, por tanto, en aras de conformar en debida forma el contradictorio, solicita vincular a la actuación al citado despacho.

4.- El **JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, dio a conocer que revisada la cuenta de correo electrónico de ese Juzgado, no se encontró derecho de petición que el 13 de diciembre de 2022, fuera presentada por el accionante, apoderado judicial y /o procedente de la Oficina Judicial, Centro de Servicios Judiciales o Archivo Central.

5.- La Oficina de Archivo Central y la Policía Nacional, no contestaron la tutela dentro del término concedido.

PRUEBAS

1.- Junto con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* Oficio de la oficina de archivo central sede Fontibón

Alejandro Caro Montano

De: Archivo Central - Fontibon - Seccional Bogotá
Enviado el: viernes, 04 de febrero de 2022 2:06 p. m.
Para: Alejandro Caro Montano
Asunto: RE: PAZ Y SALVOS
Datos adjuntos: CALIXTO ALBA ADAMES.PDF

Alejandro, buenos tardes:

En respuesta a su solicitud, y con los datos suministrados de manera atenta remito la información para solicitar el desarchivar del proceso, según consulta en bases de datos:

Número de proceso: 2001-408 → 638 378
Sindicado: CALIXTO ALBA ADAMES y GUILLERMO LOPEZ
Denunciante: DE OFICIO
Juzgado: 34 PENAL MUNICIPAL
Paquete: 112
Año: 2012
Motivo Desarchivar: INDICAR CLARAMENTE EL MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DESARCHIVAR

A partir del 1º de Julio de 2020, las radicaciones de SOLICITUDES DE DESARCHIVAR de procesos y CONSULTA DEL TRÁMITE DE DESARCHIVAR, se realizarán únicamente en forma virtual mediante mensaje de datos, diligenciando el formato correspondiente que se encuentra en el siguiente link, donde encontrará los requerimientos e instrucciones, se puede diligenciar desde un computador o teléfono Smartphone:

NOTA: (No se requiere pago de gastos ordinarios del proceso para el desarchivar de procesos LABORALES, PENALES o TUTELAS).

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQEZ11fTb6YmxNrzMbNoTHeOVURFpKREYPREINREpRQEvUjREvkdVNVJIOS4u>

 # completo caso Ley 600
despues del año son 5 #
21 digitos → N/A
Ley 600
hecho año 2005.

Atentamente,
Sede Fontibon - Penales Ley 600/2000.
Archivo Central.
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Bogotá - Cundinamarca

*Derecho de petición:

Bogotá, 13 de diciembre de 2022

Señores
Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

CALIXTO ALBA ADAMES identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.863.283 de Bogotá Cundinamarca, actuando en mi nombre en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, me permito formular la siguiente petición:

Rley
21:48 14-DEC-22 11:04
CORRESPONDENCIA P.O.

“Solicito respetuosamente al Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá D.C una vez realice la respectiva verificación y confirmación de que mi número de cédula 79.863.283 se encuentra erróneamente vinculado a un proceso judicial en cabeza del señor WILSON ANDRES PARADA MICAN, inste a las diferentes entidades, a rectificar y actualizar los datos en lo a que mis antecedentes penales y judiciales respecta, en aras de no seguir siendo víctima de esta cruce de datos, que a la fecha me ha generado a mí y a mi familia múltiples dificultades debido a la imposibilidad de acceder a las diferentes ofertas laborales en el exterior.

Solicito de manera muy especial que dicha rectificación, se realice a las diferentes entidades en el menor tiempo posible, y que la respectiva orden judicial sea remitida al correo electrónico mevil.sijin-gra@policia.gov.co, en aras de acelerar el trámite de rectificación y no perder la oferta laboral que hoy se encuentra vigente.”

*Derecho de petición a la SIJIN, MEVIL grupo de antecedentes

Villavicencio, 29 de Noviembre de 2022

Señores
**GRUPO ANTECEDENTES
SIJIN MEVIL**
Ciudad

Ref: Solicitud de Antecedentes

Yo, **CALIXTO ALBA ADAMES**, mayor de edad identificado con la cédula No. 79.863.283 expedida en Bogotá D.C, me permito solicitar respetuosamente una certificación donde me sea informado si tengo registros o pendientes judiciales, ya que requiero salir del país.

Agradezco su atención.

CALIXTO ALBA ADAMES
C.C. No. 79.863.283 expedida en Bogotá D.C
Celular: 312 413 7369
Correo: valentinamoreno98@hotmail.com
Dir. Calle 6 C # 39 – 38 Villa Bolívar
Villavicencio, Meta

*Respuesta otorgada por la DIJIN

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEVIL**

No. S-2022 - 0572545 / SUBIN - GRAIC - 1.10

Villavicencio, 09 de diciembre de 2022

Señor
CALIXTO ALBA ADAMES
Teléfono fijo o móvil: 312-4137369
Correo electrónico: valentinamoreno98@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición, de fecha 29/11/2022.

En atención a la solicitud del asunto, consistente en que se le expida certificación de sus antecedentes penales, así como de cualquier registro que le figure activo en la base de datos de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que requiere salir del país, no aportando soporte documental alguno, expedido por autoridad judicial competente, donde se ordene a la Policía Nacional, corregir o actualizar nuestra base de datos; al respecto me permito informar lo siguiente:

Teniendo en cuenta su solicitud y por ser usted el titular de la información y quien hará uso de la misma, se procedió a realizar la consulta en la base de datos sistematizada de antecedentes penales de la Policía Nacional con enlace de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando que con su cupo numérico le figura un registro judicial que corresponde a una sentencia condenatoria, pero con un nombre diferente, desconociendo si se trata de la misma persona, o la suplantación de un tercero, la cual fue insertada por el extinto DAS en una base de datos que manejaba dicha entidad, así:

ALBA ADAMES CALIXTO	CC: 79.863.283
----------------------------	-----------------------

Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá D.C, mediante comunicación radicada con fecha 27/01/2011, comunica sentencia de fecha 28/02/2002, condenó a 7 meses de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del proceso bajo el radicado No. 20010408. Observaciones: Fiscalía 105 Local, Unidad tercera de Patrimonio, sumario 638378 confirma nombre WILSON ANDRES PARADA MICAN, sin más datos.

2.- La oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao, remitió los siguientes documentos:

*RESOLUCION No. DESAJBOR22-6741 del 1° de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se dispone el cierre temporal del archivo central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas”

* Traslados de peticiones a oficina de archivo central

Alejandro Alejandro Velasquez Niño

De: Alejandro Alejandro Velasquez Niño
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 8:54 a. m.
Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.
CC: Luis Alejandro Duran Ayala; valentinamoreno98@hotmail.com; mariaangelica.vasquez@unimeta.edu.co
Asunto: 5A REITERACION RV: CALIXTO ALBA ADAMES DP
Datos adjuntos: CALIXTO ALBA ADAMES.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.	Entregado: 15/12/2022 8:54 a. m.	Leído: 16/12/2022 12:16 p. m.
	Luis Alejandro Duran Ayala valentinamoreno98@hotmail.com mariaangelica.vasquez@unimeta.edu	Entregado: 15/12/2022 8:54 a. m.	

*MEMORANDO DESAJM22-PQ-0703:

“FECHA: 15 de diciembre de 2022

PARA: Dr. JHON ALEXANDER RAMIREZ BERNAL

Líder Grupo de Archivo Central

DE: Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao

ASUNTO: “5a Reiteración Correo Traslado Derecho de Petición de Calixto Alba Adames”. Respetado Doctor Ramírez Bernal:

“De manera atenta, por considerarlo de su competencia corremos traslado de la solicitud del ciudadano Calixto Alba Adames, por medio de apoderado judicial en archivos adjuntos, dentro de la radicación 001655 de fecha 3 de noviembre de 2022, de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao, por medio de la cual se solicita el levantamiento de las medidas y prohibiciones de salida del país, que reitera la solicitud remitida el pasado 24 de octubre, como se evidencia en uno de los adjuntos.

“Al respecto se realizan las siguientes precisiones

“En cumplimiento al principio de eficiencia que rige la Función Pública Administrativa y con los datos aportados, se dispuso la búsqueda minuciosa en el archivo sistematizado de reparto SARJ ley 600 de 2000, implementado a partir del 1 de abril de 2003, sin encontrar información coincidente con lo aportado por el peticionario en su escrito inicial. Igualmente, se verificó la página de la Rama Judicial “Consulta de procesos”, link <http://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>, habilitado para todo usuario/ciudadano, sin encontrar registros coincidentes con la información aportada por el ciudadano en su escrito de petición.

“Adicional a lo anterior, se le ha informado al remitente y los interesados que se le corrió traslado de la solicitud a esa dependencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la C. P. de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015 en su artículo 15 y el Art 11 de la Resolución 05839 de 2015.

2Señor @Calixto Alba Adames, se solicita constatar por su correo electrónico respuesta remitida por la División de Archivo Central, al correo institucional notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de donde deberán remitir respuesta por ser los competentes para resolver su solicitud por competencia funcional. Sin embargo, se emite respuesta en copia a esa división para que remitan respuesta a su solicitud una vez sea posible por este medio.

“Quedamos atentos a cualquier novedad

“Sin otro particular, me suscribo de usted, en caso de cualquier aclaración o información adicional, con gusto se atenderá en la carrera 28ª No. 18A-67 P. 1 B. C, 353 26 66 extensiones 6204/6205

Cordialmente, ALEJANDRO A. VELASQUEZ NIÑO

Grupo de Reparto Oficina de Administración y Apoyo Judicial Paloquemao

Alejandro Alejandro Velasquez Niño

De: Alejandro Alejandro Velasquez Niño
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 5:07 p. m.
Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.
CC: Luis Alejandro Duran Ayala; arturogutierrez09@gmail.com; arturogutierrez09@gmail.com
Asunto: RV: Corro traslado 4a Vez Derecho de Petición. RV: MACP 10-1954 RV: DERECHO DE PETICION RDO: 0000007517
Datos adjuntos: 20221022064102980.pdf; REITERACION RV: SE CORRE TRASLADO PETICIÓN RADICADO MADG-10-1961 RV: DERECHO DE PETICION RDO: 0000007517
Importancia: Alta
Seguimiento:

Destinatario	Lectura
Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.	Leído: 3/11/2022 5:12 p. m.
Luis Alejandro Duran Ayala	
arturogutierrez09@gmail.com	
arturogutierrez09@gmail.com	

***MEMORANDO DESAJM22-PQ-0664:**

“FECHA: 3 de octubre de 2022

PARA: Dr. JHON ALEXANDER RAMIREZ BERNAL

Líder Grupo de Archivo Central

DE: Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao

Alejandro Alejandro Velasquez Niño

De: Alejandro Alejandro Velasquez Niño
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 10:36 a. m.
Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.
CC: Luis Alejandro Duran Ayala; arturogutierrez09@gmail.com
Asunto: REITERACION RV: SE CORRE TRASLADO PETICIÓN RADICADO MADG-10-1961 RV: DERECHO DE PETICION RDO: 0000007517
Datos adjuntos: REITERACIÓN RV: DERECHO DE PETICION RDO: 0000007517; 20221022064102980.pdf
Importancia: Alta
Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.	Entregado: 27/10/2022 10:40 a. m.	Leído: 27/10/2022 6:17 p. m.
Luis Alejandro Duran Ayala	Entregado: 27/10/2022 10:39 a. m.	
arturogutierrez09@gmail.com		

***MEMORANDO DESAJM22-PQ-0651**

“FECHA: 27 de octubre de 2022

PARA: Dr. JHON ALEXANDER RAMIREZ BERNAL

Líder Grupo de Archivo Central

DE: Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao

ASUNTO: “Reiteración Traslado Derecho de Petición de Calixto Alba Adames”.

Alejandro Alejandro Velasquez Niño

De: Alejandro Alejandro Velasquez Niño
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 5:36 p. m.
Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.
CC: Luis Alejandro Duran Ayala; arturogutierrez09@gmail.com
Asunto: REITERACIÓN RV: DERECHO DE PETICION RDO: 0000007517
Datos adjuntos: 20221022064102980.pdf; RV: VMSD 09-2139 RV: Derecho de petición

Buenos Días

MEMORANDO DESAJM22-PQ-0644

FECHA: 24 de octubre de 2022

PARA: Dr. JHON ALEXANDER RAMIREZ BERNAL
Líder Grupo de Archivo Central

DE: Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao

ASUNTO: “Reiteración Traslado Derecho de Petición de Calixto Alba Adames”.

Alejandro Alejandro Velasquez Niño

De: Alejandro Alejandro Velasquez Niño
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 12:38 p. m.
Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.
CC: Luis Alejandro Duran Ayala; arturogutierrez09@gmail.com
Asunto: RV: VMSD 09-2139 RV: Derecho de petición
Datos adjuntos: Derecho de peticion.pdf; TRASLADO PETICION.pdf

Buenos Días

MEMORANDO DESAJM22-PQ-0594

FECHA: 26 de septiembre de 2022

PARA: Dr. JHON ALEXANDER RAMIREZ BERNAL
Líder Grupo de Archivo Central

DE: Grupo de Reparto – Oficina de Administración y de Apoyo Judicial para el Complejo Judicial de Paloquemao

ASUNTO: "Traslado Derecho de Petición de Calixto Alba Adames".

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO

Establecer si existe vulneración del derecho de petición, ante la omisión de respuesta por parte de la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, frente a la solicitud radicada por el accionante, la cual iba dirigida al Juzgado 34 Penal Municipal de Bogotá para rectificación de la anotación que aparece relacionada con su número de cédula 79.863.283 la cual se encuentra erróneamente vinculada a un proceso judicial en cabeza del señor WILSON ANDRES PARADA MICAN, y se comunique a las autoridades judiciales.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"¹. del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho⁵. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En Sentencia T-044/19 la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)Resolver de fondo la solicitud. *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)Notificación. *No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”*.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso se encuentra demostrado que el señor CALIXTO ALBA ADAMES, presentó una solicitud por ventanilla el 14 de diciembre de 2022, a la oficina de APOYO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, deprecando la corrección de una anotación judicial que aparece frente a su cupo numérico, específicamente en el proceso 2001-408, adelantado por el JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, sumario 638378 y se proceda a informar lo pertinente a las autoridades pertinentes, el cual fue archivado el paquete 112, asunto que fue remitido por competencia a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION

EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, desde el pasado 15 de diciembre de 2022, sin que para la fecha de la presentación de la tutela se haya dado respuesta, a pesar de que se esa misma solicitud había sido remitida el 26 de septiembre, 24 y 27 de octubre y, 3 de noviembre de 2022, tal y como lo demostró la oficina de apoyo judicial en su respuesta

En este sentido y toda vez que la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, no dio contestación a la demanda de tutela, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo. Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T- 030 de 2018, dijo lo siguiente:

“El artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991 dispone: Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

“En tal sentido, la norma en cita establece la obligación de las entidades accionadas de rendir los informes que les sean solicitados por los jueces constitucionales, de llegarse a desatender la orden judicial, o incluso, el término conferido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la solicitud...”

En igual sentido, en la sentencia T-250 de 2015, se reiteró por parte de la Corte Constitucional:

“...la presunción de veracidad encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias.” 5.3.1.3 Ahora bien, considera la Sala que la presunción de veracidad puede aplicarse ante dos escenarios: i) “Cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional; ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial

“... La presunción de veracidad, es entonces, un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular cuando el juez solicita información, y no es aportada. De esa manera el trámite constitucional sigue su curso sin verse supeditado a la respuesta de las entidades...”

Se le debe poner de presente al señor DIRECTOR DEL ARCHIVO CENTRAL que no atender las peticiones en los términos de ley, constituye falta disciplinaria, al tenor de lo previsto en el artículo 31 ibídem, el cual al respecto establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 31. FALTA DISCIPLINARIA.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”.

Así las cosas, se advierte, atendiendo la información obrante en el expediente que se encuentra más que vencido el término de quince días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para resolver las solicitudes de interés general; en consecuencia, resulta procedente amparar el derecho de petición de CALIXTO ALBA ADAMES, y en esa medida se ordena al JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, EDGAR SOTO ARIAS, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, independientemente del número de solicitudes que actualmente esté

tramitando y de que se encuentre en cierre temporal, pues en el párrafo primero se dispuso que mientras dure la clausura de la oficina, se atenderán las solicitudes de las acciones constitucionales, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **desarchivar el expediente** con radicado 2001-408, Sindicados: CALIXTO ALBA ADAMES y GUILLERMO LOPEZ. Denunciante: de oficio. Tramitado por el ya extinto JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Ley 600. Archivado en el paquete 112 del año 2012, y **lo remita junto con la petición presentada por el señor CALIXTO ALBA ADAME, el 14 de diciembre de 2022, y que fuera recibida en esas dependencias, el 15 de diciembre de 2022, al JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 600 DE 2000 de Bogotá**, correspondiente o reparto, para que dicho Juzgado resuelva de fondo dicha petición, dentro del término establecido por la ley para resolver un derecho de petición, y le informe al accionante al correo electrónico valentinamoreno98@hotmail.com, a qué juzgado le correspondió resolver la misma y la fecha en que cumplió con lo aquí ordenado.

Finalmente, en cuanto a la petición que el accionante hizo a la POLICIA NACIONAL solicitando antecedentes, se observa que ya se le dio respuesta de fondo, la cual fue anexada con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del ciudadano CALIXTO ALBA ADAME, vulnerado por el JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de esta capital.

SEGUNDO: ORDENAR al JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- EDGAR SOTO ARIAS, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato, y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **desarchivar el expediente con radicado 2001-408, Sindicados: CALIXTO ALBA ADAMES y GUILLERMO LOPEZ. Denunciante: de oficio. Tramitado por el ya extinto JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Ley 600. Archivado en el paquete 112 del año 2012, y **lo remita junto con la petición presentada por el señor CALIXTO ALBA ADAME, el 14 de diciembre de 2022, y que fuera recibida en esas dependencias, el 15 de diciembre de 2022, al JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 600 DE 2000 de Bogotá**, correspondiente o reparto, para que dicho Juzgado resuelva de fondo dicha petición, dentro del término establecido por la ley para resolver un derecho de petición, y le informe al accionante al correo electrónico valentinamoreno98@hotmail.com, a qué juzgado le correspondió resolver la misma y la fecha en que cumplió con lo aquí ordenado.**

TERCERO: ORDENAR que, si dentro del término de ley no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes e mails:

ACCIONANTE:

valentinamoreno98@hotmail.com

ACCIONADO:

JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO:

j34pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADOS:

ARCHIVO CENTRAL: notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO:

j37pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO:

j40pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO JUDICIAL: apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLICIA NACIONAL: detol.coman@policia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ